



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Cinco de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1314
RADICADO N° 2020-00627-00

CONSIDERACIONES

Atendiendo la solicitud que antecede, a través de la cual la apoderada de la parte demandante peticiona al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas procesales y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares, esta se encuentra procedente por cumplir los presupuestos del artículo 461 del Código G. del P. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado la presente demanda EJECUTIVA instaurada por ELKIN OMAR ECHAVARRÍA AGUILAR como propietario del Establecimiento de Comercio denominado ARRENDAMIENTOS AVAL BIEN RAÍZ en contra de JUAN HARLEY ÁLZATE ZULUAGA, MARÍA ROSMIRA ZULUAGA DE ÁLZATE y JOHN JAIRO ZULUAGA DUQUE por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares. Sin lugar a oficiar comoquiera que la medida no se perfeccionó. (Ver consecutivo No. 16 – pág. 4)

TERCERO: Sin lugar al desglose de documentos comoquiera que la demanda se encuentra digital.

CUARTO: Se deja constancia que al momento de la terminación del proceso no se encontraba solicitud de remanentes pendientes por resolver.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

SEXTO: Efectuado lo anterior, procédase al archivo del expediente, previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Catalina', with a vertical line to the left and a large flourish to the right.

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

GML